



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
C.C. Chermos
23 NOV. 2021
12:43 hrs

21, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
de la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2. COVID-19.”

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 23 de noviembre de 2021.

Oficio Núm.: LXV/001/2021.

Asunto: Iniciativa con proyecto de decreto.

23 NOV 2021
12:37 hrs

DIPUTADA MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
Presente.

El que suscribe Diputado **Sergio López Sánchez**, integrante del grupo parlamentario del Partido **Morena** en la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Austeridad para el Estado de Oaxaca**. Para que sea enlistada como un punto dentro del orden del día de la siguiente sesión.

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ
DISTRITO VIII
HERNÁNDEZ CUAUHTÉMOC
CIUDAD DE TLAJIACO





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.

“2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2. COVID-19.”

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 23 de noviembre de 2021.

Oficio Núm.: LXV/001/2021.

Asunto: Iniciativa con proyecto de decreto.

DIPUTADA MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
Presente.

El que suscribe Diputado **Sergio López Sánchez**, integrante del grupo parlamentario del Partido **Morena** en la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía **la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Austeridad para el Estado de Oaxaca**, basándome para ello en la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

De acuerdo al informe anual de la Secretaría de Bienestar sobre la situación de pobreza y rezago social, Oaxaca presenta el 43.1 por ciento de población en pobreza moderada y 23.3 en condiciones extremas.¹, teniendo entre sus principales fuentes la mala orientación del gasto público para atender las sentidas necesidades de la población, por ello el día primero de julio de 2018, el pueblo mexicano y sobre todo los que habitan en nuestro Estado, optaron por el cambio del modelo de conducción sociopolítico del país, ese cambio a la que aspiramos se basa en el planteamiento establecido en el Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024, en la plataforma electoral y el programa de gobierno de Morena, al respecto estos postulados nos dice que: “los componentes del proyecto de nación deben descansar en el supuesto de una ejecución austera, responsable y honesta del gasto público, y en la conservación de las balances macroeconómicos”.

<https://www.jornada.com.mx/2021/01/30/politica/012n1pol>



H. Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca
Calle 14 Orienta #1 San Raymundo Jalpan, Oaxaca, C.P. 71248



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.

“2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2. COVID-19.”

Los desvíos y los dispendios que caracterizan actualmente el ejercicio del gasto público deben cesar, pero deben erradicarse también la frivolidad y la insensibilidad en las altas esferas gubernamentales. Hoy en día las erogaciones innecesarias y ofensivas –que empiezan por las desmesuradas percepciones y prestaciones de los funcionarios públicos– consumen recursos ingentes que podrán ser liberados para el fomento de proyectos productivos y programas sociales.²

Ante esta disyuntiva la austeridad en el gasto público es el instrumento idóneo para transitar hacia un verdadero estado de derecho, promoviendo el interés general con estricto respeto a los derechos humanos y la dignidad de todas y todos los oaxaqueños.

Esto es así porque al ejercer los recursos públicos, el gobierno ha incurrido en el desvío, dispendio, exceso de privilegio como por ejemplos: los gastos destinados al pago del seguro médico particular, la adquisición de vehículos de lujo, camionetas blindadas, pago de choferes, guardaespaldas, viajes suntuosos en aviones y helicópteros privados o propiedad del Estado, así como el trato especial y privilegiado a la alta burocracia, que sin lugar a dudas profundiza y agudiza la desigualdad social en nuestra Entidad federativa.

Esta práctica nociva en el ejercicio del gasto público propiciadas por el modelo neoliberal atenta con los derechos más fundamentales del pueblo al disminuir la inversión pública en proyectos productivos, en salud, en los programas sociales. Ante estos grandes males la austeridad que se propone está orientada a velar por el interés social, reducir los gastos innecesarios y onerosos, fortaleciendo a la vez el ahorro y los derechos sociales del pueblo oaxaqueño.

2. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/94367/CG2ex201712-22-rp-5-2-a2.pdf>





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.

**"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2. COVID-19."**

Con la reorientación en la conducción sociopolítica y económica, la austeridad republicana auspicia un gobierno sobrio, eficaz fielmente comprometido a impulsar el imperativo ético de evitar la malversación de los recursos públicos y a cumplir cabalmente con lo establecido en el artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el sentido de no hacerse ningún pago que no esté comprendido en el presupuesto respectivo o determinado por la ley, así como Los recursos económicos de que disponga el gobierno estatal y los municipios, las administraciones públicas paraestatales, se administrarán con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Por ello hacemos esta propuesta para dar fundamento y sentar las bases legales para la instauración de un verdadero gobierno republicano, democrático y austero en el que los recursos públicos se destinen de manera asertiva a resolver las demandas sociales, conminando a los servidores públicos al correcto ejercicio de sus tareas y funciones, y con probidad garanticen el buen resguardo del patrimonio estatal.

De igual forma con esta propuesta se pretende recuperar la dignidad del servicio público, puesto que no puede haber gobierno rico con pueblo pobre, siendo evidente la situación económica tan precaria en que se encuentra la mayoría de la población de nuestro Estado, volviéndose necesario la eliminación de los privilegios, el derroche de la alta burocracia o gastos innecesarios.

Por lo tanto, ante la situación que aún prevalece en nuestra Entidad, se requiere del andamiaje jurídico donde debe descansar los cimientos de una sociedad más igualitaria y más justa, donde los servidores públicos vivan una justa medianía observando constantemente los principios de transparencia y rendición de cuentas.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.

“2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2. COVID-19.”

No omitimos en mencionar que la austeridad también implica el uso más eficiente, racional y transparente de fideicomisos, fondos, mandatos o contratos análogos, los cuales no debe ser utilizados para ocultar fondos públicos y evadir la legalidad y la transparencia.

Por ello se propone que los poderes del estado, órganos autónomos deberán tener presentes las bases y principios para el control, la rendición de cuentas, límites y comprobación en el manejo de los recursos públicos otorgados a este tipo de mecanismo financieros, para cumplir con esta parte se faculta tanto a la Secretaria de Finanzas, así como a la Secretaria de la Contraloría y Transparencia Gubernamental para que a la brevedad emitan los Lineamientos necesarios para el establecimiento de las medidas de austeridad en temas específicos como la compra de vehículos, sistemas de cómputo y servicios generales.

Por otra parte, para que la propuesta sea de aplicación obligatoria adicionalmente se establece que en caso de incumplimiento de estas disposiciones legales se sancionara a los infractores de acuerdo a la legislación administrativa y punitiva aplicable. Además, con la entrada en vigor de esta propuesta se erradicará la atención selectiva y se fomentará la atención de calidad a la población en general, independientemente de su estatus socioeconómico, su lugar de residencia, condición migratoria, género preferencias sexuales, ideología o religión, garantizando el derecho a una buena administración pública y los derechos humanos de todas las personas.

En esa tesitura la presente iniciativa con proyecto de decreto consta de cuatro Títulos, 10 Capítulos, con un total de 49 artículos, y tres artículos transitorios.

Por lo expuesto la austeridad es el resultado de la exigencia del pueblo a un gobierno honrado, eficaz, sin privilegios, el uso de los bienes y de los recursos humanos propiedad del Estado, así como el establecimiento de límites en la adquisición y





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2. COVID-19."

arrendamiento de bienes servicios y obra pública, situación que me permite someter a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Austeridad para el Estado de Oaxaca, en los términos siguientes,

DECRETO:

ARTICULO ÚNICO: Se expide la Ley de Austeridad para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

LEY DE AUSTERIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

Artículo 1. Esta Ley es de orden público e interés social. Tiene por objeto regular y normar la aplicación de las medidas de austeridad que deberá observar el ejercicio del gasto público estatal, basado en los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, establecidos en el artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 2. Las disposiciones de la presente ley son aplicables a todas las dependencias, entidades, organismos y demás entes que integran la Administración Pública Estatal, así como a cualquier persona física o jurídica que reciba, administre, disponga o ejecute recursos públicos estatales.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2. COVID-19."

Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los órganos autónomos y demás entes públicos tomarán las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley, de acuerdo con la normatividad aplicable a cada uno de ellos, cuando se les asignen recursos del Presupuesto de Egresos para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 3. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de y Municipios de Oaxaca, en ese orden.

Artículo 4. Son objetivos de la presente Ley:

- I. Establecer la austeridad como un valor fundamental y principio orientador del servicio público;
- II. Fijar las bases para la aplicación de la política pública de austeridad de Estado y los mecanismos para su ejercicio;
- III. Establecer las competencias de los entes públicos en la materia de la presente Ley;
- IV. Enumerar las medidas que se pueden tomar para impulsar la austeridad como política de Estado;
- V. Establecer medidas que permitan generar ahorros en el gasto público para orientar recursos a la satisfacción de necesidades generales, y
- VI. Crear el mecanismo de operación y evaluación de la política de austeridad de Estado.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.

“2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2. COVID-19.”

Artículo 5. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. **Austeridad:** Conducta y política de Estado que los entes públicos, así como los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los órganos autónomos y demás entes públicos están obligados a acatar de conformidad con su orden jurídico, para combatir la desigualdad social, la corrupción, la avaricia y el despilfarro de los bienes y recursos nacionales, administrando los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados;
- II. **Comité de Evaluación:** Órgano Colegiado Interinstitucional encargado en el ámbito de la Administración Pública Estatal de, entre otros, evaluar las medidas de austeridad;
- III. **Ley:** Ley de Austeridad para el Estado de Oaxaca;
- IV. **Remuneración:** Toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones económicas, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales, y
- V. **Secretaría:** Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.
- VI. **Secretaría de Finanzas:** Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca.

Artículo 6. La austeridad no podrá ser invocada para justificar la restricción, disminución o supresión de programas sociales, a excepción de que exista una





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2. COVID-19."

PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

evaluación del impacto presupuestario que acredite un dispendio de recursos con relación al beneficio que otorgue el programa social.

Artículo 7. El cumplimiento de la presente Ley recaerá sobre cada uno de los entes públicos, quienes establecerán los mecanismos necesarios para su implementación, vigilancia y seguimiento.

Artículo 8. La Secretaría y la Secretaría de Finanzas estarán facultadas, en el ámbito de sus atribuciones, para interpretar esta Ley.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA AUSTERIDAD DE ESTADO

Capítulo Primero.
De la austeridad en el gasto

Artículo 9. Para dar cumplimiento a los fines de esta Ley, los entes públicos sujetarán su gasto corriente y de capital a los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, en el Presupuesto de Egresos para el Estado de Oaxaca, y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, conforme a los objetivos señalados en la presente Ley y de acuerdo con las demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 10. La política de austeridad de Estado deberá partir de un diagnóstico de las medidas a aplicar, su compatibilidad con la planeación democrática, y el respeto a los





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2. COVID-19."

programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que se establezcan de conformidad con la Ley de Planeación. Además, se deberán desarrollar indicadores de desempeño para evaluar dicha política.

Al final de cada año fiscal los entes públicos obligados entregarán al Comité de Evaluación y al Congreso del Estado un "Informe de Austeridad" en el cual se reportarán los ahorros obtenidos por la aplicación de la presente Ley, y serán evaluados en términos de los propios lineamientos y demás normatividad aplicable.

Para aplicar la política de la austeridad de Estado, los entes públicos deberán:

- I. Abstenerse de afectar negativamente los derechos sociales de los mexicanos, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que México sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- II. Enfocar las medidas de austeridad preferente en el gasto corriente no prioritario en los términos de la presente Ley, y
- III. Evitar reducir la inversión en la atención a emergencias y desastres naturales o provenientes de la actividad humana.

Artículo 11. Los ahorros y economías obtenidos con motivo de la aplicación de la presente Ley serán destinados conforme a lo establecido en la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en el Presupuesto de Egresos para el Estado de Oaxaca.

Artículo 12. En la adquisición de bienes muebles e inmuebles, su arrendamiento o contratación de servicios y obra pública se buscará la máxima economía, eficiencia y





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2. COVID-19."

funcionalidad, observando los principios de austeridad, ejerciendo estrictamente los recursos públicos en apego a las disposiciones legales aplicables.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general y de manera prioritaria, a través de licitaciones públicas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca. Las excepciones a esta regla deberán estar plenamente justificadas ante el órgano encargado del control interno que corresponda.

Artículo 13. Los contratos otorgados mediante el tráfico de influencias, corrupción o que causen daño a la Hacienda Pública serán nulos de pleno derecho, de conformidad con el marco normativo aplicable.

La nulidad de dichos contratos sólo se podrá declarar por la autoridad judicial competente.

Los órganos encargados del control interno o de la fiscalización en cada ente público, iniciarán los procesos correspondientes para sancionar a los responsables y resarcir el daño ocasionado de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 14. Las secretarías de Finanzas y de la Contraloría y Transparencia Gubernamental en sus respectivos ámbitos de competencia, emitirán los lineamientos para la adquisición de bienes y servicios de uso generalizado de los entes públicos, de manera consolidada, con objeto de obtener las mejores condiciones con relación a precio, calidad y oportunidad, pudiendo ampliar los supuestos regulados en este artículo, en caso de estimarlo conveniente, sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca y otros ordenamientos legales.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.

**"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2. COVID-19."**

Artículo 15. Las erogaciones por concepto de congresos y convenciones se sujetarán a los lineamientos que, en términos del artículo 19 del presente ordenamiento, emitan la Secretaría y la Secretaría de Finanzas, atendiendo las disposiciones de austeridad y en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Artículo 16. Los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad. Se eliminarán todo tipo de duplicidades y se atenderán las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.

Artículo 17. Queda prohibida toda duplicidad de funciones o la ocupación de dos en las unidades que conforman la Administración Pública Estatal de acuerdo con lo establecido en su Ley Orgánica.

No serán consideradas duplicadas las funciones complementarias y transversales realizadas por las Unidades de Igualdad de Género.

Artículo 18. Nunca podrá desempeñarse a la vez, por un solo individuo, dos o más empleos o cargos públicos del Estado y de los Municipios por los que se disfrute sueldo, honorarios, gratificación o cualquiera otra ministración de dinero, con excepción a los relativos a los ramos de educación y beneficencia públicas.

Artículo 19. El gasto neto total asignado anualmente a la difusión de propaganda o publicidad oficial por los entes públicos, se sujetará a las disposiciones que para el efecto emitan la Secretaría y la Secretaría de Finanzas. Dicho gasto se ajustará a lo estrictamente indispensable para dar cumplimiento a los fines informativos, educativos o de orientación social cuya difusión se determine necesaria.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2. COVID-19."

Las asignaciones dispuestas en el párrafo anterior, no podrán ser objeto de incrementos durante el ejercicio fiscal correspondiente, salvo el necesario para atender situaciones de carácter emergente, caso fortuito o fuerza mayor.

Capítulo Segundo.

De los Servidores Públicos.

Artículo 20. Todos los servidores públicos del Estado y de los Municipios, de sus dependencias, así como las entidades paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades y las posibilidades del Presupuesto Público del Estado o del Municipio que corresponda.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los Presupuestos de Egresos correspondientes, observando en todo momento el principio de austeridad, por lo que el Congreso del Estado o el Ayuntamiento, en su caso, vigilarán que se cumpla con dicho principio al momento de aprobarlos, bajo las siguientes bases:

- I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra que el servidor público del Estado o del Municipio tenga derecho a percibir, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.
- II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Gobernador del Estado o Presidente Municipal en el presupuesto público estatal o municipal que corresponda. Lo dispuesto en el





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.

**"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2. COVID-19."**

párrafo anterior es aplicable a todos los poderes del Estado, sus órganos autónomos constitucionales o por ley, las dependencias, entidades, fideicomisos y demás ejecutores del gasto público estatal, así como a las dependencias, entidades y demás ejecutores del gasto público municipal, en su caso.

- III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico autorizado en el presupuesto público, salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos en los términos del artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Gobernador del Estado o Presidente Municipal en el presupuesto correspondiente.
- IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que estas se encuentren asignadas por la Ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo legalmente pactadas. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.
- V. Las remuneraciones por servicios personales y sus tabuladores serán públicos y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables, tanto en efectivo como en especie. Toda ministración de dinero, todo emolumento o gratificación concedida a los referidos servidores, ya sea por concepto de gastos de representación, sobresueldo, o cualquier otro, se





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2. COVID-19."

considerará como fraude al Estado, y las leyes y las autoridades impondrán las penas correspondientes, así a quien las autorice como a quien las reciba. Para tal efecto las autoridades legalmente facultadas iniciarán los procedimientos de acuerdo a sus facultades y darán intervención a otras para que se sancionen tales conductas y se reintegre la hacienda pública que corresponda el monto de lo defraudado.

Artículo 21. Para administrar los recursos humanos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y mejorar la prestación del servicio público, los servidores públicos al servicio de los poderes del Estado y Órganos Autónomos desempeñarán sus actividades con apego a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de y Municipios de Oaxaca, y de conformidad con las disposiciones contenidas en los lineamientos que emita la Secretaría. Dichos servidores públicos:

- I. Están obligados a cuidar los bienes muebles e inmuebles que utilicen o estén bajo su resguardo y que les sean otorgados para el cumplimiento de sus funciones;
- II. Deberán brindar en todo momento un trato expedito, digno, respetuoso y amable a las personas que requieran sus servicios, honrando así el principio del derecho humano a la buena administración pública;
- III. Tienen prohibido asistir al trabajo en estado de ebriedad e ingerir bebidas alcohólicas en el horario y centro de trabajo;
- IV. Tienen prohibido recibir con motivo del desempeño de su empleo, cargo o comisión, cualquier tipo de pago, regalo, dádiva, viaje o servicio que beneficie





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2. COVID-19."

a su persona o sus familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad, y

- V. Tienen prohibido utilizar las atribuciones, facultades o influencia que tengan por razón de su empleo, cargo o comisión, para que de manera directa o indirecta designen, nombren o intervengan para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el servicio público a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.

Artículo 22. Ningún servidor público podrá utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los relacionados con sus funciones; su contravención será causa de responsabilidad administrativa en los términos que establezca la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de y Municipios de Oaxaca.

Los entes públicos deberán emitir su correspondiente código de conducta en concordancia con la presente Ley y cada servidor público debe protestar cumplirlo.

Artículo 23. Para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión en algún ente público, las personas interesadas se verán obligadas a separarse legalmente de los activos e intereses económicos particulares que estén relacionados con la materia o afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades públicas, y que signifiquen un conflicto de interés conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de y Municipios de Oaxaca.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2. COVID-19."

PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

Los servidores públicos comprendidos en los grupos jerárquicos de mando superior a que se refiere el manual de percepciones previsto en la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que por cualquier motivo se separen de su cargo, no podrán ocupar puestos en empresas que hayan supervisado, regulado o respecto de las cuales hayan tenido información privilegiada en el ejercicio de su cargo público, salvo que hubiesen transcurrido al menos diez años.

Artículo 24. Queda prohibido a cualquier persona física o moral el uso de su personalidad jurídica para eludir el cumplimiento de obligaciones y perjudicar intereses públicos o privados. Para ello, se aplicarán acciones fiscalizadoras y políticas de transparencia en el sector privado cuando participe de recursos públicos, incluyendo el levantamiento del velo corporativo, a efecto de evitar como causal excluyente de responsabilidad del servidor público o sus familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad, el empleo de una personalidad jurídico colectiva. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el marco normativo aplicable.

Artículo 25. La Secretaría de Finanzas y la Secretaría emitirán los lineamientos aplicables en materia de austeridad, sin que éstos limiten o interfieran en el cumplimiento de la prestación de servicios al público y de los objetivos de la Administración Pública Estatal.

Capítulo Tercero.

De las adquisiciones o arrendamiento de Bienes.

Artículo 26. Se prohíbe la compra o arrendamiento de vehículos catalogados como de lujo para el transporte y traslado de los servidores públicos. Cuando resulte necesario adquirir o arrendar un tipo de vehículo específico para desarrollar tareas indispensables vinculadas con el cumplimiento de las obligaciones de los entes públicos, su adquisición o arrendamiento se realizará previa justificación que al efecto realice la autoridad





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2. COVID-19."

PODER LEGISLATIVO

LXV LEGISLATURA

compradora, misma que se someterá a la consideración del órgano encargado del control interno que corresponda, y se deberá optar preferentemente por tecnologías que generen menores daños ambientales.

Artículo 27. Los vehículos oficiales sólo podrán destinarse a actividades que permitan el cumplimiento de las funciones de la Administración Pública Estatal. Queda prohibido cualquier uso privado de dichos vehículos.

Artículo 28. Los vehículos aéreos propiedad del Poder Ejecutivo Estatal, atendiendo a las particularidades del bien correspondiente, serán destinados a actividades de seguridad pública, de protección civil, así como al traslado de enfermos. Los que no cumplan con esta función serán enajenados asegurando las mejores condiciones para el Estado;

Artículo 29. Se implementarán programas específicos para el uso racional de combustibles y mantenimiento de los vehículos, la información generada por estos conceptos serán públicos.

Artículo 30. Las adquisiciones y arrendamientos de equipos y sistemas de cómputo se realizarán previa justificación, con base en planes de modernización y priorizando el uso de software libre, siempre y cuando cumpla con las características requeridas para el ejercicio de las funciones públicas;

Artículo 31. No se realizarán gastos para el arrendamiento de oficina innecesarios.

Artículo 32. En ningún caso se autorizará la compra de bienes e insumos mientras haya suficiencia de los mismos en las oficinas o almacenes, considerando el tiempo de reposición;





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2. COVID-19."

PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

Artículo 33. Se prohíbe remodelar oficinas por cuestiones estéticas o comprar mobiliario de lujo, y

Artículo 34. Se prohíbe el derroche en energía eléctrica, agua, servicios de telefonía fija y móvil, gasolinas e insumos financiados por el erario.

Capítulo Cuarto.

De los servicios de Seguridad Social.

Artículo 35. Todo servidor público del Estado recibirá el beneficio del sistema de seguridad social.

Artículo 36. Se prohíben contrataciones de seguros de ahorro en beneficio de los servidores públicos con recursos del Estado, tal como el Seguro de Separación Individualizado, o las cajas de ahorro especiales; lo anterior, con excepción de aquellos cuya obligación de otorgarlos derive de ley, contratos colectivos de trabajo o Condiciones Generales de Trabajo.

Artículo 37. Queda prohibido contratar con recursos públicos cualquier tipo de jubilaciones, pensiones y regímenes especiales de retiro, de separación individualizada o colectiva, así como seguros de gastos médicos privados, seguros de vida o de pensiones que se otorguen en contravención a lo dispuesto en decreto o alguna disposición general, Condiciones Generales de Trabajo o contratos colectivos de trabajo.

Por ningún motivo se autorizarán pensiones de retiro al titular del Ejecutivo Estatal adicionales a la provista por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, correspondiente al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2. COVID-19."

Artículo 38. La Secretaría y la Secretaría de Finanzas elaborarán y emitirán de manera conjunta los lineamientos necesarios para regular lo previsto en el presente artículo, de acuerdo con sus atribuciones y considerando las disposiciones de la Ley, pudiendo ampliar los supuestos regulados en este artículo, en caso de estimarlo conveniente.

Corresponderá a la Secretaría de Finanzas en el ámbito del Poder Ejecutivo, emitir las disposiciones que en materia de control presupuestal regirán la implementación de la presente Ley.

Capitulo Quinto

De los Servicios de Seguridad Personal.

Artículo 39. No se autorizará recursos públicos para el gasto en servicio de escoltas, chofer personal o el uso de protección personal especial, con excepción de los servidores públicos de alto mando en materia de seguridad, procuración e impartición de justicia.

Capitulo Sexto

Del Traslado, Hospedaje y Alimentación.

Artículo 40. Para el cumplimiento de sus funciones de los servidores públicos solo se le autorizarán los gastos por traslado para viajes oficiales que resulten estrictamente necesarios, quedando prohibido la adquisición de boletos de viaje en servicio de primera clase o similar, así como la contratación de servicios privados de aerotransporte.

Artículo 41. Solo se autorizará gastos por concepto de viáticos, pago de caseta de autopistas y hospedaje a los servidores públicos o elementos operativos cuando exista





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2. COVID-19."

PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

una invitación formal o en cumplimiento a los fines de la institución de su adscripción. Al término de la encomienda rendirá un informe detallado de las actividades realizadas, presentando en su caso los comprobantes correspondientes.

Artículo 42. Cada ente público deberá elaborar un tabulador de erogaciones para viáticos, bajo los criterios de austeridad y ahorro. Esta información será pública.

TITULO TERCERO
DE LAS RESTRICCIONES

Capitulo único
De los Fideicomisos

Artículo 43. La constitución o celebración de fideicomisos o mandatos, queda prohibida en las siguientes materias:

- I. Salud;
- II. Educación;
- III. Procuración de Justicia;
- IV. Seguridad Social, y
- V. Seguridad Pública.

Lo anterior, no será aplicable cuando dichos fideicomisos o mandatos se encuentren previstos en ley, decreto o tratado internacional.

Para los demás casos, los entes públicos de la Administración Pública Estatal sólo podrán constituir fideicomisos o mandatos cuando sean autorizados por la Secretaría de Finanzas, en términos de lo previsto en la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2. COVID-19."

PODER LEGISLATIVO

LXV LEGISLATURA

Bajo ninguna circunstancia se podrán hacer aportaciones, transferencias, o pagos de cualquier naturaleza utilizando instrumentos que permitan evadir las reglas de disciplina financiera, transparencia y fiscalización del gasto.

Los recursos en numerario, así como los activos, derechos, títulos, certificados o cualquier otro documento análogo que los entes públicos de la Administración Pública Estatal aporten o incorporen al patrimonio de fondos o fideicomisos serán públicos y no gozarán de la protección del secreto o reserva fiduciarios para efectos de su fiscalización.

Artículo 44. Todos los fideicomisos, fondos, mandatos o contratos análogos que reciban recursos públicos en la Administración Pública Estatal, sin excepción deberán:

- I. Ser constituidos por la Secretaría de Finanzas, como fideicomitente único, sólo para el caso de los constituidos por Dependencias;
- II. Ofrecer información regular cada trimestre en forma oportuna y veraz, con objeto de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, y observar el principio de rendición de cuentas, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de y Municipios de Oaxaca, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables;
- III. Publicar trimestralmente sus estados financieros;
- IV. Reportar la información que le requiera la Secretaría de Finanzas para su integración en los apartados correspondientes de los informes trimestrales y de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal, y
- V. Contar con las autorizaciones y opiniones que corresponda emitir a la Secretaría de Finanzas en términos de la normatividad aplicable.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2. COVID-19."

Artículo 45. La Secretaría de Finanzas contará con un sistema de información de fideicomisos, mandatos o contratos análogos que manejen recursos públicos en el cual las dependencias y entidades inscribirán la información de la totalidad de los instrumentos a que se refiere el artículo anterior. Asimismo, concentrará el reporte de la información respectiva, misma que se hará de conocimiento en los informes trimestrales a que se refiere la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La Secretaría y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca desarrollarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las actividades de fiscalización a todo fideicomiso, mandato o contrato análogo que maneje recursos públicos, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

Las autoridades competentes en materia de fiscalización incluirán en su planeación de auditorías, visitas e inspecciones a cualquier fideicomiso, mandato o contrato análogo que maneje recursos públicos, y darán seguimiento y evaluación rigurosa del cumplimiento de los fines para los cuales fueron constituidos.

TÍTULO CUARTO

DE LA EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE AUSTERIDAD Y DE LAS RESPONSABILIDADES

Capítulo Primero

De la Evaluación

Artículo 46. Se formará un Comité de Evaluación, el cual será responsable de promover y evaluar las políticas y medidas de austeridad de los entes públicos.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2. COVID-19."

El Comité de Evaluación deberá entregar informes de evaluación de forma anual, los cuales deberán ser remitidos al Congreso del Estado para su conocimiento y contener al menos los siguientes elementos:

- I. Medidas tomadas por la Administración Pública Estatal;
- II. Impacto presupuestal de las medidas;
- III. Temporalidad de los efectos de ahorro;
- IV. Posibles mejoras a las medidas de austeridad; y
- V. Destino del ahorro obtenido.

Los resultados de dicha evaluación serán presentados ante el Ejecutivo Estatal y deberán servir para retroalimentar y mejorar futuras medidas de austeridad.

Capítulo Segundo
De las Responsabilidades

Artículo 47. El órgano encargado del control interno estará facultado en todo momento para vigilar y fiscalizar la gestión gubernamental de los entes públicos, verificando que las medidas de austeridad se apliquen de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 48. En caso de encontrar violaciones a las medidas de austeridad, las autoridades competentes deberán iniciar los procedimientos que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de y Municipios de Oaxaca,

Artículo 49. Los recursos presupuestarios que sean asignados bajo cualquier rubro a los poderes del estado y a los municipios, serán sujetos de seguimiento y fiscalización por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.

“2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2. COVID-19.”

Transitorios:

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Oaxaca.

Segundo. Se derogan as disposiciones legales que se opongan al contenido del presente decreto.

Tercero. La Secretaría de Finanzas y demás entes públicos adecuarán su presupuesto, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

ATENTAMENTE:

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ
DISTRITO VIII
HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO**